



Deiute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Caro por esta Cui. en avumpro de la Instancia que hizo fran^{co} Montecinos en Cavildo de quatro del Conuiente de ve ha y reformado su modo de los arrendadores. anteriores, a, Nicolar de Lescano y de media por ciento y Motavenia nunca ha uerue Cobrado por non deollar cosa alguna de Huevos ni Abes. que de esta Jurisdiccion, han entrado para el conuente de este Publico, y que lo mismo haze dho Lescano. y si que el ha uerue tomado del referido Montecinos el par de Pichones fue por preuida de no ha uerue pagado el dño de dhas Rentas de una Carga de Huevos que Yntroduxo. comprados a forasteros de este termino que lo que puede y reformar Yntendido por esta Cui. a Cuerdo. que sin embargo ve le haya cauen a dho deerca no que con efecto no cobre. dño algunos de huevos Gallinas y Pichones y otras ha uerue que se Yntroduxan de esta Jurisdiccion para el Conuente de este Conuente, y si pueda hazer lo de lo que de dho Ynterinos de fuera de este termino se entrase a vender, y en los Caros en que Recoveros. Y otras Personas lo compraven fuera de los forasteros y Precepto para Yntroducirlos y libentame de la Paga ser de este termino no tome Prentas por si y si a Cuda a la N. Preticia para que lo divida y mande lo que Concorponda

